

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

000503

Puerto Montt, 18 NOV. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Piscicultura El Copihue", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N°353 del 27 de julio de 2011 de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, modificado a través de la Resolución Exenta N° 769 del 06 de diciembre de 2012.
5. La presentación de fecha 25 de agosto de 2016 efectuada por la señora Viviana Navarrete Stollsteimer, en representación de Aquafarms S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
g.1. *Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
g.2. *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha 15 de septiembre de 2016 la señora Viviana Navarrete Stollsteimer, en representación de Aquafarms S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras tendiente a intervenir y complementar el proyecto “Piscicultura El Copihue”, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, de acuerdo a lo expuesto por el Titular, los cambios al proyecto calificado están referidas al uso de detergentes y desinfectantes de superficies alternativos VQ2000 y Duplalm, así como el uso de formalina como complemento al uso de sal para el tratamiento de la fungosis; de acuerdo a lo especificado su carta.
6. Que, es opinión de esta Dirección Regional del SEA que las acciones y medidas obras descritas en el punto anterior, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto calificado, puesto que, en el caso de los detergentes y desinfectantes, se tratan de productos de similares a los considerados en la evaluación ambiental del proyecto. Respecto al uso de formalina para el tratamiento de la fungosis, tampoco se prevén modificaciones sustantivas en los impactos ambientales del proyecto, por tratarse de un producto autorizados sectorialmente para su uso en pisciculturas, en dosis especificadas.
7. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
8. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Viviana Navarrete Stollsteimer, en representación de Aquafarms S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad. En ningún caso, el pronunciamiento lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto ni de la obtención de los permisos o autorizaciones necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
9. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el Titular en su carta de fecha 15 de septiembre de 2016, los que se encuentran disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-2623.

SE RESUELVE:

1. Que las obras descritas por la señora Viviana Navarrete Stollsteimer, en representación de Aquafarms S.A., en el Considerando 5 de la presente resolución, no constituye una modificación al proyecto "Piscicultura El Copihue", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N°353 del 27 de julio de 2011 de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, modificado a través de la Resolución Exenta N° 769 del 06 de diciembre de 2012. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del respectivo proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, y Archívese.



MSA/CVG

Distribución:

- Sr. Viviana Navarrete Stollsteimer (Aquafarms S.A.)
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Superintendencia del Medio Ambiente

c/c

- Repositorio Pertinencias (PERTI-2016-2623)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



CARTA N° 000514

Puerto Montt, 18 NOV. 2016

Señora
Viviana Navarrete Stollsteimer
Aquafarms S.A.
Manuel Matta 549, oficina 705. Osorno.
Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de cambio al proyecto "Piscicultura El Copihue" y su modificación; en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente



ALFONSO HAUSDORF STEGER
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos


DISTRIBUCIÓN

- Sr. Viviana Navarrete Stollsteimer (Aquafarms S.A.)
- c.c.:
- Repositorio pertinencias (PERTI-2016-2623)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



ORD. N° 000776

ANT: 1.- Res. Ex N°353/11 y 769/12, proyectos “Piscicultura El Copihue” y “Modificación Piscicultura El Copihue”, ambas de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos

2.- Carta de Aquafarms S.A., de fecha 15 de septiembre de 2016.

MAT: Se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al SEIA

Puerto Montt, 8 NOV. 2016

**DE: DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de cambio al proyecto “Piscicultura El Copihue” y su modificación; en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente


JAIWE HAUSDORF STEGER
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos


Distribución:

- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Superintendencia del Medio Ambiente
- c/c
- Repositorio Pertinencias (PERTI-2016-2623)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.